

2432



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

Seminario de Investigación Contable

QUE EN OPCION AL GRADO DE LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

JOSE ANTONIO LOPEZ GONZALEZ

MARIA GUADALUPE PERALTA RAMIREZ

PROFRA: C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO

FALLA DE ORIGEN

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SEMINARIO DE INVESTIGACION
IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

I N D I C E

	Página
1. INTRODUCCION	1
2. OBJETO DEL IMPUESTO	3
3. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO	5
3.1 CASOS ESPECIALES:	6
A) EJERCICIOS POSTERIORES A FUSION	6
B) FIDEICOMISOS	6
C) ASOCIACION EN PARTICIPACION	8
4. SUJETOS EXENTOS	9
5. DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE	14
5.1) EJERCICIO REGULAR	15
5.2) EJERCICIO MONTADO	30
6. TASA DEL IMPUESTO	33

continúa...

7. COMO Y CUANDO SE DEBERA PAGAR	34
7.1) Pagos Provisionales	34
7.2) Pagos Provisionales en Casos Especiales	37
7.3) Ajustes a los Pagos Provisionales	41
7.4) Disminución de los Pagos Provisionales	41
7.5) Reducción de Pagos Provisionales	44
7.6) Declaración Anual	46
8. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO CONTRA	
PAGOS DEL I.S.R.	48
8.1) Plazos para el Acreditamiento	48
8.2) Reglas para Efectuar el Acreditamiento	48
8.3) Acreditamiento en Arrendamiento	53
8.4) Acreditamiento en Fideicomisos y Asociaciones en Participación	55
8.5) Acreditamiento del I.S.R. pagado en los dos primeros meses	57

continúa...

9. CASO PRACTICO	58
9.1) Ejercicio Regular	59
9.2) Ejercicio Montado	73
10. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES	93
11. CITAS BIBLIOGRAFICAS	96

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

1. INTRODUCCION

El 1º de enero de 1989 entró en vigor la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas. En ella se establece un nuevo impuesto por el cual las empresas pagarán un 2% sobre el "valor de su activo en el ejercicio". Este impuesto se podrá acreditar contra el ISR que se pague. Por esta razón se considera al IAE como un impuesto complementario al ISR.

Sobre esta Ley se han argumentado algunos puntos tales como:

- Su Inconstitucionalidad.
- Su falta de Estímulo a la Inversión.
- Su falta de claridad en sus disposiciones, etc...

Este último punto, es lógico en virtud de que la citada Ley sólo cuenta con 10 artículos y 5 transitorios, lo cual no deja preveer situaciones especiales que se puedan presentar en la práctica.

Las autoridades hacendarias, tratando de subsanar esta situación emitieron el 30 de marzo de 1989, un Reglamento a esta Ley, pero también resultó poco claro en cuanto a las disposiciones contempladas en el mismo.

Posteriormente con fecha 7 de junio de 1989 y con el afán de abarcar algunos casos omitidos en el Reglamento, se publicó una Reforma a éste mismo.

Como se puede ver, esta Ley y su reglamento, además de no ser claros, crean inseguridad jurídica en los contribuyentes por sus constantes modificaciones.

Por todo lo mencionado anteriormente, nació la idea de investigar y estudiar este nuevo impuesto.

El trabajo que se presenta a continuación, pretende con ejemplos prácticos y mencionando algunos casos específicos, facilitar la mecánica a seguir para la determinación del Impuesto al Activo de las Empresas, desde el punto de vista del Contador.

2. OBJETO DEL IMPUESTO

A pesar de que la Ley de referencia, no es muy clara en cuanto al objeto del impuesto, al leer su art. 2º se deduce que el Objeto es Gravar a los Activos.

Respecto a este punto el C.P. Juan de la Cruz Higuera, - en la publicación No.68 del I.D.C. comenta:

" Creo que en todo ordenamiento legal y particularmente los que se refieren a contribuciones, deben estar claramente conceptualizados los elementos esenciales que integran el gravamen de que se trate como son el Objeto Sujeto, Base, Tasa, Tarifa, Epoca de pago, y otros.

En el caso que nos ocupa, considero que faltó clarificar el objeto del gravamen, toda vez que da por sentado lo que es un activo, e incluso lo que constituyen las especies de este género como son los activos financieros. -

Adicionalmente, creo que no es muy propio de una técnica legislativa, el que se deba remitir el destinatario de una forma legal a otras leyes para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente, tal como ocurre, con el art. 10º de la Ley, al pretender definir lo que se considera como activo fijo, gastos y cargos diferidos, sistema financiero, acciones y otros.

Sobre este punto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido particularmente exigente en el sentido de reclamar del legislador conceptualizaciones claras y precisas de los elementos esenciales aludidos."

Respecto a este comentario estamos totalmente de acuerdo, en virtud de que si nosotros Contaduría Pública algunas veces no nos ponemos de acuerdo en la clasificación de los activos, es de esperarse que al momento de determinar el IAE se cometan algunos errores. Por tal motivo el Legislador debió ser más claro y señalar específicamente:

- 1º El objeto de la Ley
- 2º Los activos a considerar en la determinación del impuesto.
- 3º Emitir normatividad sobre algunos casos concretos como son: los Fideicomisos y Asociaciones en Participación, etc.

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

3. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO

La ley del Impuesto al Activo de las Empresas señala en sus artículos 1º, 6º y 7º como SUJETOS DEL IMPUESTO a:

- a) Sociedades Mercantiles y Personas Físicas que realicen actividades empresariales, residentes en México.
- b) Residentes en el Extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto del activo atribuible a dicho establecimiento.
- c) Personas Físicas o Morales que concedan el uso o goce temporal de sus bienes (arrendamiento), a quienes realicen actividades empresariales.
- d) Sociedades y Asociaciones Civiles que lleven cabo actividades mercantiles.

3.1 CASOS ESPECIALES:

- A) Sujetos que se encuentren en Ejercicios posteriores a Fusión, Transformación de Sociedades ó Traspaso de negociaciones.

Para aquéllas empresas que se encuentran en el periodo de Fusión, el cálculo del IAE se hará conforme a la Ley y su Reglamento, es decir calcularán su impuesto con cifras del penúltimo ó último ejercicio regular y lo enterarán y acreditarán en términos normales.

En el caso de ejercicios posteriores a Fusión el IAE se calculará tomando en consideración los activos propios y adquiridos a través de la Fusión.

- B) Fideicomisos que realicen actividades empresariales.

No es objeto de esta investigación el mencionar los diferentes tipos de Fideicomiso, que puedan existir, sin embargo nos avocaremos a dar los lineamientos relativos a este impuesto en términos generales.

El Fiduciario será responsable solidario del pago correcto y oportuno del IAE y para tal efecto llevará a cabo las siguientes acciones:

- Contratará los servicios de un Despacho de Contadores Públicos de "prestigiada firma", para que realice los cálculos requeridos y determine el IAE.

El impuesto se calculará sobre los activos destinados a la realización de las actividades propias del Fideicomiso.

- Además el Fiduciario podrá en un momento dado, contratar los servicios de una "reconocida firma de Auditores Externos", para que revisen los cálculos y verifiquen así la correcta determinación del IAE.

De esta manera podrá el Fiduciario realizar los pagos provisionales del ejercicio y el pago anual del IAE.

- C) Asociación en Participación que realicen actividades empresariales.

En la Asociación en Participación, el Asociante cumplirá por sí y por cada uno de los Asociados con los pagos provisionales del IAE así como con el pago anual.

La base del impuesto de las A en P " será el valor del activo que esté afecto a la actividad empresarial, ya sea que haya sido propiedad original del asociante o que lo haya obtenido por aportación de los asociados, que corresponda al penúltimo ó último ejercicio del Asociante.

Existe la posibilidad de que el Asociado, aporte al Asociante bienes para la constitución de la Asociación en Participación, pero que se reserve la propiedad, caso en el cual el Asociado será contribuyente en forma individual por el valor de dicho bien y, en este caso el Asociante no tendrá responsabilidad." (1)

4. SUJETOS EXENTOS

Están exentos del IAE los sujetos señalados en el artículo 6º de la Ley y 2º del Reglamento y son:

- a) Empresas que componen el Sistema Financiero:
 - Sociedades Nacionales de Crédito
 - Organizaciones Auxiliares de Crédito
 - De Seguros y Fianzas

- b) Sociedades de Inversión y las Sociedades Cooperativas

- c) Contribuyentes Menores .

- d) Contribuyentes de Bases Especiales de Tributación como son:
 - Pequeñas y Medianas empresas Agrícolas, Ganaderas, Avícolas o de Pesca.
 - Transportistas.
 - Arofumigación Agrícola.
 - Cooperativas dedicadas a la captura de camarón.
 - Exendedores de billetes de lotería.

- Y otros que se mencionan en la fracción XII de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada el 31 de diciembre de 1988.

e) Arrendadores que otorguen el uso o goce de sus bienes bajo rentas congeladas.

f) Arrendadores Personas Físicas o Morales con fines no lucrativos, residentes en México o en el Extranjero, que otorguen sus bienes en arrendamiento a los sujetos mencionados en los puntos a) al d).

g) Quienes realicen actividades empresariales cuyos ingresos estén exentos del pago del ISR, específicamente:

- Los Ejidatarios y Comuneros por la producción Agropecuaria, Silvícola o Pesquera.

- Así como los Pequeños Propietarios, Colonos y Nacionales por su producción mixta, Agropecuaria Silvícola o Pesquera.

Al respecto el I.D.C. comenta:

" La exención contenida en el art. 2º del Reglamento era necesaria, pues las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras son clasificadas como empresaria - les por el art. 16 del C.F.F. por lo que, en términos de Ley, los contribuyentes que las ejercerán hubie - ran estado obligados a la causación y pago del im - puesto al activo de las empresas, sin poder acredi - tario contra el impuesto sobre la renta." (2)

h) Las Asociaciones y Sociedades Civiles que obtengan - ingresos por la realización de algunas actividades - empresariales, siempre que éstos sean inferiores a - los que se obtengan de acuerdo a su objeto social.

i) Los contribuyentes que se encuentren en Suspensión - de Actividades a partir del 1º de enero de 1989 - siempre y cuando:

- No concedan sus bienes en arrendamiento a terceros durante el periodo de suspensión .

- O cuando más del 60% de sus activos sean terrenos.

A pesar de las razones que tuvo el Ejecutivo Federal para exentar a algunos sujetos del pago del impuesto, se han creado polémicas por el hecho de que éstos están recibiendo " un tratamiento de privilegio que no encuentran soporte constitucional, ya que nuestra Carta Magna, en su art. 31 fracción IV, preceptúa como obligación para los mexicanos, el pago de contribuciones en forma equitativa y proporcional ". (3)

Por otra parte la Ley también menciona a los sujetos que **NO PAGARAN EL IMPUESTO** y son los que se encuentren en :

- a) Períodos preoperativos
- b) En el Ejercicio de Iniciación de Actividades, el Subsecuente y el de Liquidación.

Por lo que el pago del IAE se hará hasta el 4º ejercicio, ejemplo:

1er Ejercicio 1988- No paga IAE por ser Inicio de Operaciones.

2º Ejercicio 1989- No paga IAE por ser Ejercicio subsecuente.

3er Ejercicio 1990- No paga IAE porque se tomará como base para su cálculo.

4º Ejercicio 1991- Se paga IAE correspondiente a 1990

Por otra parte, el Reglamento nos dice que se deberá entender como inicio de actividades " aquel en que el contribuyente comience a presentar declaraciones del ISR incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto. (art. 16 Reglamento).

5. DETERMINACION DE LA BASE GRAVAELE.

El artículo 2º de la Ley señala que la Base Gravable será:

" El Valor del Activo del Ejercicio"

"El valor de Activo" se calculará siguiendo lo estipulado en el mismo artículo.

Las cifras a utilizar, para dicho cálculo podrán ser:

- Las del ejercicio inmediato anterior, es decir 1988. (Art. 7º, párrafo 2º de la Ley.)
- O las del Penúltimo ejercicio inmediato anterior, es decir 1987. (Art. 4º Reglamento Reformado).

Es oportuno mencionar que la ley en referencia, ha sufrido dos cambios importantes, mismos que están plasmados en su Reglamento (publicado el 30 de marzo de 1989), y en la Reforma a éste (publicado el 7 de junio de 1989).

Es obvio que dichos cambios, modifican el procedimiento para el cálculo de la base gravable.

En nuestro papel de Contadores, no es muy alentador saber que, si se ha hecho el mejor esfuerzo por entender La ley y su Reglamento original, todavía surjan más modificaciones a éste, y sobre todo a mitad del ejercicio.

No. Artículo

Ley Reglamento ----- Procedimiento-----

Suma de Saldos Diarios del mes Promedio
----- = del
Numero de días del mes mes

c) Suma de Promedios Mensuales Promedio
----- = de Activos
No. de meses del ejercicio Financieros

40

Activos Financieros a considerar en el cálculo del impuesto.

- El efectivo en Caja
- Las Inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones
- Las cuentas y documentos por cobrar
- Los intereses devengados a favor, no cobrados

130

Cuando se deduzcan en un ejercicio, el importe de un Crédito Incobrable, para efectos del ISR éste se podrá deducir del Valor del Activo del mismo ejercicio, pero será su valor promedio, que será igual a:

Monto del Crédito Incobrable Valor
----- = Promedio
No. de meses desde que el - Del Crédito
Crédito fue incluido hasta el Incobrable
mes anterior a la cancelación

No.	Artículo		
Ley	Reglamento	-----	Procedimiento-----

29
frac II

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

El valor de estos activos se calculará de la siguiente manera:

- a) Determinación del saldo por deducir actualizado que será igual a:

Saldo por deducir del ISR al inicio del Ejercicio	Por ---	*Factor de Actualización
---	------------	-----------------------------

El factor de actualización se obtendrá de la siguiente manera:

* Factor de Actualización	=	I.N.P.C. JUNIO 1988 ----- I.N.P.C. JUNIO 1987
------------------------------	---	---

Una vez obtenido el saldo por deducir actualizado se procede a realizar el siguiente cálculo:

No.	Artículo	
Ley	Reglamento	----- Procedimiento-----

Saldo por Deducir Actualizado.

Menos:

50% de la depreciación del ejercicio actualizado.

Resultado

Dividido entre:

No. de meses del ejercicio

Resultado

Multiplicado por:

No. de meses en que se utilizó el bien

Resultado igual al promedio del bien

2o último
párrafo

a) Cuando se haya optado por la deducción inmediata de inversiones de activo fijo a que se refiere el art. 51 de la ley del I.S.R., se procederá a realizar lo siguiente:

No.	Artículo	
Ley	Reglamento	Procedimiento

ACTIVOS FIJOS DE DEDUCCION INMEDIATA

Saldo no deducible al inicio del ejercicio	Por	Factor de Actualización	Saldo no deducible Actualizado
--	-----	-------------------------	--------------------------------

Saldo no deducible actualizado

Dividido entre:

No. de meses del ejercicio

Resultado

Multiplicado por:

No. de meses de utilización del activo en el ejercicio

Resultado igual al promedio del bien
=====

Estos bienes se considerarán activos, únicamente durante los años en que el monto original de la inversión, se hubiera deducido en los terminos del art. 41 de la Ley del I.S.R., que nos habla de la depreciación aplicando los montos máximos autorizados por la Ley.

No.	Artículo	
Ley	Reglamento	----- Procedimiento-----

b) Monto original Actualizado

Dividido entre:

No. de meses del ejercicio

Resultado

Multiplicado por:

No. de meses que se tuvo
el terreno en el ejercicio

Resultado será el promedio
del terreno.

=====

10g

Las personas Físicas que no realicen -
actividades empresariales, y las Socie -
dades y Asociaciones Civiles podrán optar -
por aplicar la tabla anual de ajuste, -
establecida por el Congreso de la Unión, -
para actualizar el monto de la inversión -
en inmuebles, terrenos, construcciones, -
mejoras y ampliaciones.

No.	Artículo	
Ley	Reglamento	Procedimiento
29	fracc IV	INVENTARIO.

El promedio se calcula como se describe a continuación

Inventarios Iniciales de:

- Materia Prima
- Productos Semiterminados
- Productos Terminados

Más

Inventarios finales de:

- Materia Prima
- Productos Semiterminados
- Productos Terminados

Resultado

Dividido entre dos

Resultado igual al promedio de Inventarios.

110

*Los Inventarios estarán valuados conforme al método de valuación que se tenga implantado.

No.	Artículo	Procedimiento
Ley	Reglamento	

120
reformado

En caso de Inventarios de Vegetales se podrá obtener su promedio utilizando una de las opciones señaladas a continuación:

a) Inventario Inicial de Materia Prima

Más:

Inventario Final de Materia Prima

Resultado

Dividido entre: dos

Resultado será el promedio de Inventarios de Materia Prima de Vegetales.

=====

b) Valor de Inventarios de Materia Prima de Vegetales en el proceso productivo del ejercicio.

Dividido entre:

Mitad del número de meses que comprenda el proceso productivo. -

Resultado será el promedio de Inventario de Materia Prima de Vegetales

=====

No.	Artículo	
Ley	Reglamento	----- Procedimiento-----
	50	DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL EN -

INMUEBLES ARRENDADOS.

- a) Se considerará para la determinación del monto original el valor de la escritura, separando construcción y terreno.
- b) Si la separación no está hecha en la escritura, se toman proporciones de la construcción y el terreno, según avalúo o valores catastrales a la fecha de adquisición .
- c) Si las proporciones no pueden identificarse se tomará un 20% para terreno y 80% para la construcción.
- d) Si el monto original de la inversión no puede determinarse, los valores a considerar serán los siguientes:
 - Construcciones, mejoras y ampliaciones: el valor declarado en el aviso de terminación de obra.

No.	Artículo	Procedimiento
Ley	Reglamento	-----
		- A falta de valor según aviso de terminación de obra, se deberá considerar el 80% del valor del avalúo a la fecha de terminación de obra.
		- Inmuebles adquiridos en rifas o sorteos: el valor que sirvió de base para el impuesto que gravó el premio
		- Antes de 1981 valor para efectos del Impuesto Federal S/Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos permitidos.
		- De 1981 y años posteriores valor para efectos de I.S.R.
		Si para determinar la base de los mencionados impuestos, se practicó avalúo éste se considerará como monto original de la inversión.
		- En el caso de herencia, legado o donación se toma el valor que dicho bien haya tenido para el autor de la herencia o la donación, y si no se puede determinar se toma el 80% del avalúo a la fecha de adjudicación o donación.

No.	Artículo		
Ley	Reglamento	-----	Procedimiento-----

- En los bienes adquiridos por pres -
cripción se tomará el avalúo que -
haya servido de base para el pago -
del impuesto a la fecha de consuma -
ción de la prescripción.

6o Los arrendadores no empresas, podrán cal -
cular la depreciación al 5% anual, desde -
la fecha de adquisición de las construc -
ciones.

7o Si el inmueble se utiliza parcialmente -
en actividades empresariales, se calcu -
lará la proporción con base en los metros -
cuadrados de: construcción más terreno -
sin construcción dedicados a actividades -
empresariales, entre la totalidad de -
metros cuadrados de construcción más -
terreno sin construcción.

No. Artículo	Procedimiento
Ley Reglamento	Procedimiento

8g	Para calcular el valor de los bienes depreciables podrán aplicarse los porcentajes máximos permitidos por la Ley del I.S.R., aunque se hubieran aplicado porcentajes menores. (Esto no es aplicable cuando se optó por la deducción inmediata del art. 51 de la Ley del I.S.R.).
----	--

No.	Artículo	
Ley	Reglamento	Procedimiento

PROMEDIO DE PASIVOS

50

Se podrá deducir del valor del activo -
el valor promedio de:

140

a) Deudas en Moneda Nacional con empre -
sas residentes en México.

b) Deudas en Moneda Extranjera con :
- Empresas residentes en el país.
- Empresas que tengan establecimiento
permanente en México, de personas -
residentes en el extranjero.

c) Intereses devengados no pagados , de -
pasivos que se puedan deducir del -
activo.

El promedio de los pasivos se determina -
como sigue:

No.	Artículo	
Ley	Reglamento	Procedimiento

Saldo Inicial del mes
Más
Saldo Final del mes

Resultado
Dividido entre: dos

Resultado igual al promedio
mensual de pasivos.
=====

Una vez que se ha obtenido la suma de -
promedios de activos y el promedio de -
pasivos el procedimiento para determinar
la base gravable del I.A.E. será el que-
se resume en la siguiente fórmula:

Valor Promedio de los activos
Menos
Valor Promedio de los pasivos

Valor neto del Activo del Ejercicio
Base del I.A.E.
=====

5.2) EJERCICIO MONTADO.

En este caso el procedimiento a seguir ,para la determinación del Valor del Activo, es el mismo que el de un Ejercicio Regular.

La diferencia radica en la obligación de presentar o no pagos provisionales, como se explica a continuación:
--

Ejercicio que termina el 31 de Marzo.

- a) Si el ejercicio montado empieza en abril de 1988 y termina el 31 de marzo de 1989, se calculará el impuesto anual con cifras de su ejercicio regular de abril de 1986 a marzo de 1987, este ejercicio se convierte en su penúltimo ejercicio regular inmediato anterior, según el art 2º transitorio de la Ley del I.A.E. y 4º reformado del Reglamento.
- b) El mismo art. transitorio, señala que, si el ejercicio montado termina a más tardar el 31 de marzo no tendrá la obligación de presentar pagos provisionales, pero sí pagar el impuesto anual

Ejercicio que termina después del 31 de marzo.

Su impuesto se determinará de la siguiente manera:

Impuesto anual actualizado calculado con cifras
de 1986-1987 .

Dividido entre:

El número de meses del Ejercicio

Resultado será el impuesto mensual

Multiplicado por:

Número de meses de su ejercicio que queden
comprendidos en 1989

Resultado igual al Impuesto anual a pagar en 1989

=====

Por dicho impuesto se deberá presentar un pago trimes-

tral y los mensuales correspondientes a los meses res-

tantes de su ejercicio comprendidos en 1989.

Para la determinación del impuesto en Ejercicios -
Montados, se considerará como si su ejercicio -
empezara el 1º de enero de 1989 y fuera irregular.

Nota: La forma en que se detalla el procedimiento para obtener el valor del activo, es decir la base gravable, - está basada en los artículos publicados en la Revista-Consultorio Fiscal del mes de mayo de 1989.

- "Impuesto al Activo de las Empresas."

De la Comisión de Investigación Fiscal del Colegio - de Contadores Públicos, A.C.

- "Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las - Empresas."

C.P. y Lic. Jorge Santamaría García.

C.P. Javier Belmares Sánchez

6. TASA DEL IMPUESTO

El impuesto se determinará por ejercicios fiscales aplicando al Valor del Activo del Ejercicio, la tasa del 2%, conforme al art. 20 de la Ley.

Aplicando la fórmula mencionada en el capítulo anterior - la Base del I.A.E. será igual a:

Valor Promedio de los Activos
Menos :
Valor Promedio de los Pasivos

Valor neto de los Activos
Base del Impuesto

Multiplicado por:
Tasa del 2%

Impuesto al Activo de las Empresas.
del Ejercicio
=====

7. COMO Y CUANDO SE DEBERA PAGAR

La Ley, en su artículo 70., establece la obligación de realizar los siguientes pagos del I.A.E., en un Ejercicio Calendario.

a) Pagos Provisionales.

- Uno trimestral, que se pagará el 17 de abril.
- Y nueve mensuales que se pagarán, a más tardar el día -
17 de cada mes.

b) Los pagos provisionales serán a cuenta del Pago del -
Impuesto del Ejercicio.

7.1) PAGOS PROVISIONALES

Las reglas para la determinación de los pagos provisionales, para cada contribuyente, se comentan a continuación:

SOCIEDADES MERCANTILES

Ejercicio Calendario

Sus pagos provisionales se determinarán como sigue:

- a) Una vez obtenido el Impuesto Anual, conforme al capítulo 50, éste se actualizará de la siguiente forma:

Impuesto por Factor de = Impuesto Anual
Anual --- Actualización Actualizado.

* Factor de Actualización = $\frac{\text{INPC diciembre 1987}}{\text{INPC junio 1988}}$

b) Impuesto Anual Actualizado
----- = Impuesto Mensual Actualizado
Doce Meses

c) Impuesto Mensual Por 3 meses = Primer pago trimes-
Actualizado --- tral a pagar el 17
de abril.

d) Los pagos mensuales del I.A.E., serán igual al impuesto Mensual Actualizado, y se presentará, a más tardar, el día 17 de cada mes.

Ejercicio Irregular y Montado:

Una vez determinado su Impuesto Anual Actualizado, se procede a lo siguiente:

- a) Se actualizará el Impuesto Anual, de igual forma que un Ejercicio Regular.
- b) Se obtendrá el Impuesto Mensual Actualizado, en los mismos términos.
- c) Para la presentación de los pagos provisionales, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones de la Ley.

- Si el ejercicio fiscal termina antes del 31 de marzo -
no se presentarán pagos provisionales, ni mensuales, -
solo el pago Anual, considerando para este efecto, que-
el ejercicio fiscal es Irregular y comprenderá, uno, -
dos o tres meses de 1989.

- Si termina en abril o después, se presentará el pago -
trimestral, y los mensuales correspondientes a los -
meses restantes comprendidos en 1989.

El pago trimestral, se calculará considerando como ini-
cio del ejercicio, el 1º de enero de 1989.

Y se presentará el día 17 de abril y los mensuales el-
17 de cada mes.

El procedimiento anterior, se estipula en los artículos
2º Transitorio, y 4º Transitorio Reformado.

PERSONAS FISICAS, SOCIEDADES

Y ASOCIACIONES CIVILES

a) Estos Contribuyentes, realizarán los cálculos ya mencio-
nados, hasta obtener su impuesto mensual actualizado.

b) Su pago provisional será igual a:

Impuesto Mensual				Monto del Pago
Actualizado	Por	4	=	Provisional Cuatrimestral

El pago cuatrimestral se efectuará, a más tardar el día 15
de los meses de Mayo, Septiembre y Enero del siguiente -
año. (Art.17º del Reglamento).

El artículo 19-A del Reglamento, exceptúa a los siguientes contribuyentes de la presentación de pagos provisionales, pero no así del pago anual de I.A.E.

- Las Personas Físicas que otorguen en arrendamiento sus inmuebles, a Personas Morales que les retengan el 10% sobre el pago de rentas.

Siempre y cuando este arrendatario no hubiera considerado como propio el inmueble para efectos de determinar el I.A.E. a su cargo.

Estas personas físicas pagarán el total del impuesto de su ejercicio, y lo podrán acreditar contra el ISR anual causado por los ingresos provenientes de dicho arrendamiento.

- Los Arrendadores personas físicas que no estén obligados a presentar pagos provisionales de ISR, debido a que no excedieron del doble del salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, en los términos del artículo 92 de la Ley del ISR, no presentarán pagos provisionales de I.A.E.

7.2) PAGOS PROVISIONALES EN CASOS ESPECIALES.

Suspensión de Actividades.

Los contribuyentes que presenten Aviso de Suspensión de Actividades, quedan liberados de presentar pagos provisionales del I.A.E., así como del pago anual, según lo señala el artículo 26 del Reglamento.

Pero habrá que considerar que las empresas pueden presentar su aviso cualquier día de cualquier mes, por lo que la Ley señala que el pago provisional correspondiente a los días del mes en que se presentó el aviso, sí deberá cubrirse, y éste se determinará de la siguiente manera:

Monto del Pago Provisional Mensual -----	=	Impuesto Diario	Por	No. de días en operación dicho mes	=	Pago Provisional proporcional
30 ó 31 días según el mes			---			

En el caso de que el aviso se presente durante el primer mes del ejercicio, el pago provisional será igual a:

Impuesto Anual -----	=	Impuesto Diario	por	No. de días en operación	=	Pago Provisional Proporcional
365 días			---			

Sociedades en Liquidación

Las Sociedades Mercantiles que entren en Liquidación, durante el periodo del 1º de enero al 17 de abril de 1989, no estarán obligadas al pago del impuesto causado, entre el 1º de enero y la fecha en que entren en Liquidación, siempre y cuando su declaración final de ISR del Ejercicio de Liquidación, se presente a más tardar el 31 de agosto de 1989.

Copropiedades y Sucesiones

" El representante común o el representante legal, en su caso deberán efectuar pagos provisionales, por cuenta de cada una de las personas que formen parte de estas figuras jurídicas - quienes tendrán derecho de acreditarlo en la proporción que les corresponda." (5)

Asociación en Participación y Fideicomisos
con Actividades Empresariales

" Los pagos provisionales de este tipo de contribuyentes, los deberá realizar el Asociante o la Institución Fiduciaria, según corresponda, por cuenta de todos y cada uno de los miembros de las figuras jurídicas, tomando como base para el cálculo de I.A.E., el conjunto de bienes que conformen el activo de la negociación destinado a la realización de Actividades Empresariales, del penúltimo ó último ejercicio regular inmediato anterior que haya correspondido al asociante o fiduciario, y calcular el impuesto conforme a las reglas establecidas por la actual Ley del I.A.E. y su Reglamento.

Cada una de las personas que formen parte de estas Asociaciones y Fideicomisos, serán contribuyentes de I.A.E. en forma individual, sin embargo sus obligaciones Fiscales, serán cumplidas por el Asociante o la Institución Fiduciaria." (6)

Consolidación de Estados Financieros

Las Sociedades Mercantiles que presenten declaración específica de Consolidación, como lo estipula el art. 57K del ISR, podrán optar por determinar en forma consolidada, sus pagos provisionales de I.A.E. y del ejercicio, por todas aquellas empresas que se hayan incluido en la declaración, de acuerdo a las reglas de carácter general que dictó las SHyCP en su 1^o a 4a resoluciones de reformas a la Miscelanea de 1989.

7.3) AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES

A pesar de que la ley no hace mención a los ajustes del I.A.E. el presente Reglamento en su art. 19 párrafo 2º establece que los contribuyentes podrán realizarlos en los siguientes términos:

- Los ajustes a los pagos provisionales del I.A.E., se harán en los mismos periodos que se hagan los ajustes a los pagos provisionales de ISR; es decir en junio y noviembre, (si es ejercicio regular).
- El monto obtenido por el ajuste en el I.A.E., se podrá acreditar contra el pago provisional ajustado de ISR.

7.4) DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES

Sobre este punto el C.P. Enrique A. Manrique comenta:

"Esta Disminución se podrá solicitar, cuando se estime justificadamente que el impuesto del ejercicio (1989), será inferior en más de un 10% del impuesto actualizado, determinado con base en el ejercicio regular inmediato anterior.

La autorización respectiva se solicitará a las autoridades administradoras del impuesto que corresponda al domicilio del contribuyente, a más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se este solicitando la disminución."

" El acto de solicitar Disminución de los pagos provisionales correspondientes a un ejercicio, se dá cuando de antemano se ha calculado el I.A.E. anual que se causará en el mismo, tomando en consideración el comportamiento de las operaciones realizadas o por realizar." (7)

Considerando lo anterior, se podrá entender con facilidad lo estipulado en el art. 18 del Reglamento, sobre la disminución de pagos provisionales.

Para explicar el procedimiento a seguir, según los dispuesto en el 3er párrafo del art 18 del Reglamento, el C.P.- Enrique A. Manrique señala lo siguiente:

" Los contribuyentes que hayan obtenido autorización para disminuir los pagos provisionales de un ejercicio, tendrá la obligación, al momento de presentar la declaración anual del mismo, de dividir el I.A.E. causado por ese ejercicio entre el número de meses que comprenda éste, el resultado será el I.A.E. promedio mensual, que se comparará con los pagos provisionales mensuales de este impuesto, teniendo una tolerancia para las diferencias existentes, de un 5%. En el caso de que los pagos provisionales se hayan reducido en una cantidad superior a la que debieran haberse reducido, se deberán pagar recargos por las diferencias, desde cada una de las fechas en las que se tuvo la obligación." (8)

Resumiendo, el procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) Determinación del I.A.E., correspondiente a 1988.
- b) Determinación estimada del I.A.E. de 1989, anual y mensual
- c) Calcular diferenció, entre a y b, y si b es mayor en mas - de un 10% de a), procederá la disminución.
- d) Determinación real del I.A.E., de 1989 anual y mensual.
- e) Determinar diferencia entre b y d, y verificar que ésta - no sea mayor en un 5% al punto b, de lo contrario causará-recargos.

Ejemplo:(considerando que la disminución será por todo 1989)

Datos:

IAE determinado con:

Cifras de 1988 anual= \$ 108

Cifras de 1989 anual estimado= \$ 60

Cifras de 1989 anual real = \$ 84

Sustituyendo:

IAE 1988 anual = \$ 108

Menos

IAE 1989 anual = 60

Diferencia = \$ 48

=====

- c) La diferencia de 48 en IAE causado en 1989, equivale a - un 44% menos del IAE determinado con cifras de 1988. por-lo tanto procede solicitar la disminución.

IAE anual estimado 1989 = 1 60

Menos

IAE anual real 1989 = 64

\$ 24
=====

e) La diferencia de 24 equivale a un 28%, no pagado por lo -
cual se deberán pagar recargos, mismos que se calcularán a
partir de la fecha en que se efectuó la disminución.

7.5) REDUCCION DE PAGOS PROVISIONALES

" La Reducción de los pagos provisionales se presenta cuando en el ejercicio fiscal el ISR se verá afectado por dos únicas situaciones que lo harán ser inferior a lo normal, caso en el cual, partiendo de la base que el IAE se debe acreditar contra el ISR, en el ejercicio no existirá justificación para pagar IAE en exceso, sabiendo de antemano que al acreditarlo contra ISR se obtendrá un saldo a favor". (9)

Las dos únicas situaciones, que el art. 23 del Reglamento reconoce para este efectos son:

1. Cuando se opte por la deducción inmediata de los Activos - Fijos.

En este caso se deberá realizar el siguiente cálculo:

Monto de la depreciación acelerada (art 51 ISR)

Menos

Monto de la depreciación normal (art 41 ISR)

Diferencia

por

37% (art 8 transitorio fracc V ISR)

Monto de la Reducción.

-
- Si la Reducción resulta mayor al IAE normal del ejercicio la diferencia entre uno y otro, reducirá los pagos provisionales y el anual, hasta en 5 ejercicios posteriores. Para lo cual, se actualizará el monto de la reducción, utilizando el factor que se calcula del siguiente modo:

$$\begin{array}{l} \text{Factor de} \\ \text{Actualización} \end{array} = \frac{\text{I.N.P.C. último mes inmediato anterior a la aplicación.}}{\text{I.N.P.C. último mes en que se determinó la reducción}}$$

2. Cuando el contribuyente tenga reducciones en ISR, en los términos del art. 13 del ISR, la reducción será por una cantidad equivalente a dicha reducción.

Si hubiera diferencia entre la reducción de ISR y la de IAE, No se podrá aplicar en los siguientes pagos provisionales o anual.

7.6) DECLARACION ANUAL

El art. 8º de la Ley señala la obligación de presentar declaración anual de IAE.

A continuación se indican los periodos en que se deberán presentar:

Sociedades Mercantiles

La presentarán dentro de los 3 meses siguientes al cierre de su ejercicio, conjuntamente con la declaración anual de ISR.

Personas Físicas

La presentarán con su declaración anual de ISR, dentro del período de febrero a abril.

Sociedades y Asociaciones Civiles

La presentarán dentro de los 3 meses siguientes al cierre de su ejercicio, conjuntamente con la declaración anual de ISR.

Es oportuno aclarar que a la fecha de terminación del presente trabajo, la SHyCP no ha emitido las formas a utilizar para

la declaración anual de IAE, pero emitió un ESCRITO LIBRE de Declaración Anual del Impuesto al Activo de las Empresas, - cuyos datos son:

- 1.- Denominación o Razón Social
- 2.- Clave de Registro Federal de Contribuyentes
- 3.- Período de Declaración
- 4.- Valor Promedio de sus Activos Financieros
- 5.- Valor Promedio de sus Activos Fijos, Gastos y Cargos -
Diferidos
- 6.- Valor Promedio del Terreno
- 7.- Valor Promedio del Inventario
- 8.- Valor Promedio de sus Deudas
- 9.- Base del Impuesto al Activo de las Empresas
- 10.- Impuesto del Ejercicio al Activo de las Empresas
- 11.- Cantidad Acreditable de IAE en Pagos Provisionales
y Ajustes del ISR.
- 12.- Cantidad Acreditable del ISR contra IAE en el primer
Pago Provisional
- 13.- Excedente Acreditable del IAE determinado en la Declara
ción del Ejercicio
- 14.- Si consolida para efectos de IAE señale número de oficio
, fecha y si es Controlador o Controlada
- 15.- Si cuenta con autorización para disminuir Pagos Provisio
nales proporcione el número de la misma, fecha y autori
dad que lo otorgo.

**8. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO
CONTRA PAGOS DEL I.S.R.**

8.1) PLAZO PARA EL ACREDITAMIENTO

El art. 9º de la Ley establece que; Los contribuyentes del -
IAE podrán acreditar el impuesto efectivamente pagado contra

ISR que le corresponda pagar en los siguientes plazos:

- a) El mismo ejercicio
- b) Los tres ejercicios posteriores
- c) O en los cinco ejercicios siguientes; si los

contribuyentes son:

- Constructoras de Obras Públicas
- Fraccionadores
- Parques Industriales
- O Concesionarios de la Operación de Carreteras

(según lo establecido en el art. 21 del Reglamento.)

8.2) REGLAS PARA EFECTUAR EL ACREDITAMIENTO

El acreditamiento se hará contra los pagos provisionales del
ISR.

Pero la Ley contempla 3 situaciones para el acreditamiento -
del IAE y son:

1. Cuando en un pago provisional no se pueda acreditar la totalidad del impuesto, el remanente se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales ó contra el impuesto anual.
2. Si aún en la declaración anual se determinara un excedente acreditable, éste se podrá acreditar en declaraciones posteriores.
3. Si dicho excedente no se agotara, se actualizará y se acreditará posteriormente. La actualización se hará como sigue:

Excedente de IAE por 'Factor de Actualización = Excedente de IAE actualizado por acreditar.

' Factor de Actualización = $\frac{\text{INPC último mes del ejercicio que se acreditó.}}{\text{INPC último mes del ejercicio en que se determinó el excedente}}$

Pero habrá de tomarse en consideración, que solamente se podrá acreditar este excedente contra el ISR de los 3 ó 5 ejercicios posteriores, según sea el caso.

Si el IAE no se pudo acreditar en los plazos establecidos se perderá el derecho a acreditarlo y se convertirá en un gasto no deducible, como lo señalan los art. 25 y 137 fracc I de la ley del ISR.

El acreditamiento del IAE tiene las siguientes limitaciones y características:

- SI PUDIENDO ACREDITAR EL IMPUESTO EN UN EJERCICIO, NO SE HACE, SE PERDERA EL DERECHO A HACERLO EN EJERCICIOS POSTERIORES, HASTA POR EL IMPORTE NO ACREDITADO.

- EL DERECHO AL ACREDITAMIENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE. NO PODRA SER TRANSMITIDO A OTRO CONTRIBUYENTE, NI COMO CONSECUENCIA DE FUSION, excepto en la Consolidación.

Sin embargo, en el Reglamento se hace mención de dos situaciones especiales:

1. Los contribuyentes que tengan deudas con una empresa de Comercio Exterior, residente en México, podrán pagar por cuenta y orden de esta empresa, el IAE, que se cause por dichos créditos. (art 24)

La base para el impuesto, será determinada por la empresa de Comercio Exterior, en los siguientes términos:

- a) La empresa calculará el porcentaje que representa el crédito concedido al contribuyente, del total de créditos otorgados.
- b) Este porcentaje se aplicará al total de sus promedios de pasivos, deducibles para el IAE.

c) La cantidad obtenida, se disminuirá del importe del crédito otorgado al contribuyente y el resultado será la base del impuesto, misma que deberá dar a conocer el contribuyente. Ejemplo:

Datos: Cía de Comercio Exterior, S.A.

Crédito otorgado al contribuyente	\$ 100
% del crédito en relación al total de créditos otorgados	20%
Total de promedios de pasivos deducibles	200

Siguiendo el procedimiento:

Promedio de pasivo	\$ 200
Por	
% del crédito	20%
Resultado	\$ 40
	=====
Crédito otorgado	\$ 100
Menos	
Cantidad obtenida al aplicar el %	40
Base para el 2%	\$ 60
	=====

En este caso, el contribuyente que pagó el 2% podrá acreditarlo contra el ISR, pero no podrá hacerlo la empresa de Comercio Exterior.

Esta opción se ejercerá mediante aviso que se presentará ante la autoridad administradora y que suscriben tanto - la Empresa de Comercio Exterior como el Contribuyente.

2. Los Arrendatarios de bienes propiedad de :

- Personas Físicas
- Asociaciones o Sociedades Civiles
- O residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente en México.

Podrán considerar como activo propio, los bienes y pagar el impuesto. De este modo el propietario de los bienes - quedan liberados del pago de IAE.

Los arrendatarios podrán acreditar el impuesto como sigue:

- a) Contra los pagos provisionales del ISR, así como contra el impuesto del ejercicio.

El acreditamiento no podrá exceder del impuesto correspondiente a los bienes considerados en forma individual.

- b) Contra las retenciones del ISR que deba efectuar al arrendador.

Para ejercer esta opción, se deberá presentar aviso ante la autoridad recaudadora del impuesto, que corresponda al domicilio del arrendatario.

En caso de que se termine el arrendamiento, también se deberá presentar aviso de terminación. (art 25 Reglamento).

- EN NINGUN CASO EL ACREDITAMIENTO DARA LUGAR A DEVOLUCION

- NO SE PODRA EFECTUAR EL ACREDITAMIENTO CONTRA IMPUESTOS RETENIDOS DE ISR, QUE EL CONTRIBUYENTE DEBA HACER.

8.3) ACREDITAMIENTO DEL IAE EN ARRENDADORES.

Personas Físicas.

Las personas físicas que otorguen en arrendamiento bienes, por los que cause el impuesto podrán acreditarlo contra:

- Pagos provisionales que deberán presentar a más tardar el día 15 de los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, así como contra el impuesto anual del ISR en la parte que corresponda a los ingresos por arrendamiento de dichos bienes

Para determinar el ISR contra el que se acreditará el IAE, se harán los siguientes cálculos:

- 1º Se calculará el ISR del periodo; sin incluir los ingresos por arrendamiento de los bienes por los que se cause el IAE.
- 2º Se calculará el ISR por el total de ingresos incluyendo los provenientes de arrendamiento, para efectos de IAE.
- 3º La diferencia entre estos dos impuestos, será el importe máximo contra el que se podrá acreditar el IAE.

Asociaciones y Sociedades Civiles

En el caso de Asociaciones y Sociedades Civiles los pagos del IAE se podrán acreditar contra:

- Pagos provisionales del ISR calculados de acuerdo al art. 69 de esa Ley, que nos dice que se aplicará el 37% a la diferencia que resulte de disminuir de los ingresos del cuatrimestre anterior las deducciones autorizadas, conforme al Título IV, contra el impuesto que resulte se podrá acreditar un 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al cuatrimestre por cada uno de los integrantes, personas físicas, que tenga la persona moral.
- Impuesto anual de ISR a cargo de los integrantes, causado por la parte del remanente distribuible que se determine.

En el caso de acreditamiento del IAE del ejercicio, éste - se hará en la proporción que los ingresos por arrendamiento represente en el total de ingresos de cada integrante.

En Copropiedad

Cuando se tengan bienes en copropiedad el representante común pagará el impuesto por todos los copropietarios. Los copropietarios podrán acreditar el IAE contra el ISR a su cargo. Dicho acreditamiento se hará en forma proporcional, según el porcentaje de participación que tengan los copropietarios, en los ingresos percibidos por los bienes arrendados sujetos al impuesto.

8.4) ACREDITAMIENTO EN FIDEICOMISOS Y ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN

Es importante mencionar que la Ley no especifica la forma de acreditamiento del IAE, en Fideicomisos y Asociaciones en Participación.

A través de la investigación realizada, nos dimos cuenta que ni las mismas autoridades hacendarias sabían el procedimiento a seguir para el acreditamiento del IAE en estos dos casos.

Sin embargo, nos indicaron que en virtud de no existir Normatividad al respecto, se recomendaba seguir los lineamientos plasmados en los art. 8º y 9º de la Ley del ISR, mismos que rigen la A en F y Fideicomisos respectivamente. De esta forma llegamos a concluir que el acreditamiento en el caso de Fideicomisos, se puede realizar conforme al siguiente procedimiento.

Fideicomisos

Como se mencionó en el capítulo 2, el Fiduciario realizará los pagos provisionales del IAE por cuenta de los Fideicomisario.

Para acreditar el IAE anual, en el caso de existir varios Fideicomisarios, el acreditamiento se realizará como sigue:

- a) El Fiduciario determinará el resultado del ejercicio.
- b) Los Fideicomisarios acumularán o deducirán la utilidad o pérdida respectivamente, correspondiente a su participación en el Fideicomiso, a sus demás ingresos y calcularán sobre éstos el ISR.
- c) Contra éste ISR se acreditará el IAE pagado anteriormente por el Fiduciario, el monto del IAE por acreditar será proporcional a su participación en el Fideicomiso.

Asociaciones en Participación

" El IAE efectivamente pagado por el Asociante se acredita en los términos siguientes:

- a) El Asociante acredita la parte del IAE, que le corresponde por la utilidad en que participa en la A en P, contra el ISR a su cargo por la realización de actividades empresariales.
- b) El Asociado acredita contra el ISR que le corresponde pagar por la acumulación de su utilidad fiscal de la A en P, la parte del impuesto que pagó el Asociante por su cuenta". (4)

8.5) ACREDITAMIENTO DEL ISR PAGADO EN LOS
DOS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO

Las Sociedades Mercantiles podrán acreditar los dos primeros pagos provisionales del ISR, contra el primer pago provisional trimestral del IAE.

La diferencia que resulte se podrá acreditar contra el tercer pago de ISR.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción, solamente acreditarán contra los pagos provisionales de ISR, así como del ejercicio, el IAE efectivamente pagado.

9. CASO PRACTICO

Debido a que el caso práctico que se incluye en el presente trabajo, no puede abarcar todos los casos específicos que los contribuyentes pudieran tener, se tomó el ejemplo más representativo de éstos, como lo es el caso de una Sociedad Mercantil.

A continuación se desarrollarán casos prácticos para la determinación del IAE en :

- Ejercicio Regular
- Ejercicio Montado

Se incluyen cálculos que determinan:

- Base del Impuesto
- IAE Anual
- Pagos Provisionales

**9.1 CASO PRACTICO DEL EJERCICIO
REGULAR EN UNA
SOCIEDAD MERCANTIL**

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
 DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL DE I.A.E.
 (MILES DE PESOS)

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS:			44,979,972
CAJA	C-3	18,016	
BANCOS M.N.	C-3	12,648,000	
BANCOS M.E.	C-3	10,752,666	
CLIENTES	C-4	15,615,166	
DOCUMENTOS POR COBRAR	C-5	654,166	
ANTICIPO A PROVEEDORES	C-6	4,611,375	
DEUDORES DIVERSOS	C-7	2,514,553	

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS:			235,573,583
EDIFICIO	C-12	91,377,853	
MAGUINARIA Y EQUIPO	C-12	97,273,198	
EQUIPO DE TRANSPORTE	C-12	4,244,649	
MOBILIARIO Y EQUIPO	C-12	32,424,400	
EQUIPO DE TRANSPORTE	C-12	4,480,462	
MOBILTARIO Y EQUIPO	C-12	3,775,021	

TERRENO	C-12		235,813,814
INVENTARIOS:			143,100,000
MATERIA PRIMA	C-13	23,600,000	
PRODUCTO SEMITERMINADO	C-13	30,000,000	
PRODUCTO TERMINADO	C-13	71,500,000	
MERCANCIAS EN TRANSITO	C-13	18,000,000	

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS			C-2 657,467,369
-----			-----
VALOR PROMEDIO DE PASIVOS:			

ANTICIPO DE CLIENTES	C-14	3,683,333	
PROVEEDORES	C-15	24,380,955	C-2 28,064,291
-----			-----

C= Cédula

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL DE I.A.E.
(MILES DE PESOS)

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	657,467,305
MEÑOS:	
VALOR PROMEDIO DE PASIVOS	28,064,291
VALOR DE ACTIVO, BASE DEL IAE	629,403,014
POR: TASA 2%	2%
IMPUESTO ANUAL DETERMINADO	12,588,060

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE I.A.E.
(MILES DE PESOS)

IMPUESTO ANUAL DETERMINADO	12,588,062
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1203
INPC DIC 88 16817.3	
INPC JUNIO 88 15011.2	
IMPUESTO ANUAL ACTUALIZADO	14,102,616
ENTRE 12 MESES	12
PAGO PROVISIONAL MENSUAL	1,175,218

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO REGULAR
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

(MILES DE PESOS)

MES	CAJA P.	BANCOS M.N.	BANCOS D.L.S.	**TIPO CAMBIO	BANCOS M.N.
ENERO	250,000	12,350,000	5,900	2,260	11,300,000
FEBRERO	206,000	12,404,000	7,000	2,273	15,911,000
MARZO	103,000	12,513,000	4,500	2,330	10,485,000
ABRIL	82,400	11,597,000	6,000	2,330	13,980,000
MAYO	211,000	12,458,000	5,700	2,330	13,261,000
JUNIO	218,000	12,268,000	3,000	2,330	6,990,000
JULIO	158,000	12,599,000	1,500	2,330	3,495,000
AGOSTO	211,000	14,601,000	2,200	2,330	5,126,000
SEPTIEMBRE	123,000	13,048,000	3,700	2,330	8,621,000
OCTUBRE	184,000	11,941,000	4,600	2,330	10,718,000
NOVIEMBRE	221,000	12,823,000	5,500	2,330	12,815,000
DICIEMBRE	240,000	13,174,000	7,000	2,330	16,310,000
SUMA	2,208,200	151,776,000	55,700		129,032,000
ENTRE:	12	12			12
PROMEDIO					
MENSUAL	184,016	12,648,000			10,752,666
	Cédula 1	Cédula 1			Cédula 1

* SALDO PROMEDIO MENSUAL
** TIPO DE CAMBIO LIBRE EMITIDO POR LA SHYCF

CEDULA 4

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO REGULAR
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

(MILES DE PESOS)

MES	C L I E N T E S		PROMEDIO
	S. I. *	S. F. *	
ENERO	11,918,000	6,757,000	9,337,500
FEBRERO	6,757,000	129,465,000	68,111,000
MARZO	12,946,000	5,903,000	9,424,500
ABRIL	5,903,000	7,026,000	6,464,500
MAYO	5,394,000	11,610,000	8,502,000
JUNIO	7,026,000	5,971,000	6,498,500
JULIO	11,610,000	5,971,000	8,790,500
AGOSTO	5,971,000	10,035,000	8,003,000
SEPTIEMBRE	10,035,000	9,743,000	9,889,000
OCTUBRE	9,743,000	9,009,000	9,376,000
NOVIEMBRE	9,009,000	6,579,000	7,794,000
DICIEMBRE	6,579,000	15,604,000	11,191,500
SUMA	102,891,000	223,873,000	163,382,000
ENTRE:			12
PROMEDIO MENSUAL			13,615,166

Cédula 1

- * S.I. = Saldo Inicial
- * S.F. = Saldo Final

CEDULA 5

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO REGULAR
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

(MILES DE PESOS)

MES	DOCUMENTOS POR COBRAR		
	S.I. *	S.F. *	PROMEDIO
ENERO	400,000	400,000	400,000
FEBRERO	400,000	500,000	450,000
MARZO	500,000	650,000	575,000
ABRIL	650,000	100,000	375,000
MAYO	100,000	0	50,000
JUNIO	0	800,000	400,000
JULIO	800,000	600,000	700,000
AGOSTO	600,000	900,000	750,000
SEPTIEMBRE	900,000	600,000	750,000
OCTUBRE	600,000	1,200,000	900,000
NOVIEMBRE	1,200,000	400,000	800,000
DICIEMBRE	400,000	3,000,000	1,700,000
SUMA ENTRE:	6,550,000	9,150,000	7,850,000 /12
PROMEDIO MENSUAL			654,166

Cédula 1

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO REGULAR
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

(MILES DE PESOS)

MES	ANTICIPO A PROVEEDORES		
	S. I. *	S. F. *	PROMEDIO
ENERO	3,511,000	3,511,000	3,511,000
FEBRERO	3,511,000	4,859,000	4,185,000
MARZO	4,859,000	6,821,000	5,840,000
ABRIL	6,821,000	5,079,000	5,950,000
MAYO	5,079,000	6,151,000	5,615,000
JUNIO	6,151,000	4,712,000	5,431,500
JULIO	4,712,000	5,935,000	5,323,500
AGOSTO	5,935,000	3,386,000	4,660,500
SEPTIEMBRE	3,386,000	4,626,000	4,006,000
OCTUBRE	4,626,000	2,490,000	3,558,000
NOVIEMBRE	2,490,000	5,320,000	3,905,000
DICIEMBRE	5,320,000	1,382,000	3,351,000
SUMA ENTRE:	56,401,000	54,272,000	55,336,500 12
PROMEDIO MENSUAL			4,611,375

=====
Cédula 1

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO REGULAR
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

(MILES DE PESOS)

MES	DEUDORES DIVERSOS		PROMEDIO
	S. I. '	S. F. '	
ENERO	1,100,000	1,100,000	1,100,000
FEBRERO	1,100,000	1,514,000	1,307,000
MARZO	1,514,000	1,701,000	1,607,500
ABRIL	1,701,000	2,130,000	1,915,500
MAYO	2,130,000	2,270,000	2,200,000
JUNIO	2,270,000	3,427,000	2,848,500
JULIO	3,427,000	3,787,000	3,607,000
AGOSTO	3,787,000	1,119,000	2,453,000
SEPTIEMBRE	1,119,000	2,791,000	1,955,000
OCTUBRE	2,791,000	4,277,000	3,534,000
NOVIEMBRE	4,277,000	5,039,000	4,658,000
DICIEMBRE	5,039,000	940,000	2,989,500
SUMA	30,255,000	30,095,000	30,175,000
ENTRE:			12
PROMEDIO MENSUAL			2,514,583

Cédula 1

CEDULA 8

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION
DEL ACTIVO FIJO, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
(MILES DE PESOS)

NOMBRE	% DEP'N.	I.N.P.C. JUNIO 87	I.N.P.C. JUNIO 88	* FACTOR ACTUALIZA
TERRENO	00%	6,365.70	15,011.20	2.3581
EDIFICIO	05%	6,365.70	15,011.20	2.3581
MAQUINARIA Y EQUIPO	10%	6,365.70	15,011.20	2.3581
EQUIPO DE TRANSPORTE	20%	6,365.70	15,011.20	2.3581
MÓBILIARIO Y EQUIPO	10%	6,365.70	15,011.20	2.3581
EQUIPO DE TRANSPORTE	81%	6,365.70	15,011.20	2.3581
MOBILIARIO Y EQUIPO	84%	6,365.70	15,011.20	2.3581

Cédulas 10 Y 11

* Factor de Actualización = $\frac{\text{INPC JUNIO 1988}}{\text{INPC JUNIO 1987}}$

CEBULA 9

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
 DETERMINACION DEL SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO
 DEL ACTIVO FIJO, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
 (MILES DE PESOS)

NOMBRE	COSTO ADQUISICION	DEP'N. ACUMULADA	SALDO POR DEPRECIAR	DEP'N. 1969
TERRENO	100,000,000	0	100,000,000	0
EDIFICIO	50,000,000	10,000,000	40,000,000	2,500,000
MAQUINARIA Y EQUIPO	75,000,000	30,000,000	45,000,000	7,500,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	18,000,000	14,400,000	3,600,000	3,600,000
MOBILIARIO Y EQUIPO	25,000,000	10,000,000	15,000,000	2,500,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	10,000,000	8,100,000	1,900,000	0
MOBILIARIO Y EQUIPO	10,000,000	8,400,000	1,600,000	0
	288,000,000	80,900,000	207,100,000	16,100,000
			Cédula 10	Cédula 11

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
DETERMINACION DEL SALDO ACTUALIZADO
DEL ACTIVO FIJO, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
(MILES DE PESOS)

NOMBRE	SALDO POR DEPRECIAR	FACTOR ACTUALIZA	SALDO ACTUALIZADO
TERRENO	100,000,000	2.3581	235,213,215
EDIFICIO	40,000,000	2.3581	94,325,526
MAQUINARIA Y EQUIPO	45,000,000	2.3581	106,116,217
EQUIPO DE TRANSPORTE	3,600,000	2.3581	8,489,297
MOBILIARIO Y EQUIPO	15,000,000	2.3581	35,372,072
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,900,000	2.3581	4,480,462
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,600,000	2.3581	3,773,021
	207,100,000		488,370,410
	Cédula 9	Cédula 8	Cédula 12

CEDULA 11

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
DETERMINACION DEL SALDO ACTUALIZADO
DEL ACTIVO FIJO, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
(MILES DE PESOS)

NOMBRE	DEP'N. 1989	FACTOR ACTUALIZA	DEP'N. ACTUALIZADA	50% DEP'N. ACTUALIZADA
TERRENO	0	2.3581	0	0
EDIFICIO	2,500,000	2.3581	5,895,345	2,947,672
MAQUINARIA Y EQUIPO	7,500,000	2.3581	17,686,036	8,843,018
EQUIPO DE TRANSPORTE	3,600,000	2.3581	8,489,297	4,244,648
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,500,000	2.3581	5,895,345	2,947,672
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	2.3581	0	0
MOBILIARIO Y EQUIPO	0	2.3581	0	0
	16,100,000		37,966,023	18,983,010
	Cédula 9	Cédula 8		Cédula 12

CEDULA 12

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
DETERMINACION DE LA BASE PARA I.A.E.
DEL ACTIVO FIJO, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
(MILES DE PESOS)

NOMBRE	SALDO ACTUALIZADO	50% DEP'N. ACTUALIZADA	VALOR NETO ACTUALIZADO	
TERRENO	235,813,815	0	235,813,814	C-1
EDIFICIO	94,325,526	2,947,672	91,377,853	C-1
MAQUINARIA Y EQUIPO	106,116,217	8,843,018	97,273,198	C-1
EQUIPO DE TRANSPORTE	8,489,297	4,244,648	4,244,649	C-1
MÓBILIARIO Y EQUIPO	35,372,072	2,947,672	32,424,400	C-1
EQUIPO DE TRANSPORTE	4,480,462	0	4,480,462	C-1
MOBILIARIO Y EQUIPO	3,773,021	0	3,773,021	C-1
	488,370,410	18,983,010	469,387,397	
	=====		=====	
	Cédula 10	Cédula 11		

C= Cédula

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
EJERCICIO REGULAR
PROMEDIO DE INVENTARIOS
(MILES DE PESOS)

INVENTARIO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO INVENTARIOS	
MATERIA PRIMA	18,200,000	29,000,000	23,600,000	C-1
PRODUCTO SEMITERMINADO	28,000,000	32,000,000	30,000,000	C-1
PRODUCTO TERMINADO	93,000,000	50,000,000	71,500,000	C-1
MERCANCIAS EN TRANSITO	12,000,000	24,000,000	18,000,000	C-1
	151,200,000	135,000,000	143,100,000	

Saldo Inicial de Inventarios
Más
Saldo Final de Inventarios

Resultado
Entre: 2

Promedio de Inventarios
=====

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO REGULAR
 PROMEDIO DE PASIVOS

 (MILES DE PESOS)

MES	ANTICIPO DE CLIENTES		PROMEDIO
	S. I. *	S. F. *	
ENERO	2,500,000	2,500,000	2,500,000
FEBRERO	2,500,000	3,000,000	2,750,000
MARZO	3,000,000	5,000,000	4,000,000
ABRIL	5,000,000	4,500,000	4,750,000
MAYO	4,500,000	6,100,000	5,300,000
JUNIO	6,100,000	3,700,000	4,900,000
JULIO	3,700,000	4,350,000	4,025,000
AGOSTO	4,350,000	3,800,000	4,075,000
SEPTIEMBRE	3,800,000	1,600,000	2,700,000
OCTUBRE	1,600,000	2,500,000	2,050,000
NOVIEMBRE	2,500,000	5,300,000	3,900,000
DICIEMBRE	5,300,000	1,200,000	3,250,000
SUMA	44,850,000	43,550,000	44,200,000
ENTRE:			12
PROMEDIO MENSUAL			3,683,333

 Cédula 1

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO REGULAR
PROMEDIO DE PASIVOS

(MILES DE PESOS)

MES	P R O V E E D O R E S		
	S.I. *	S.F. *	PROMEDIO
ENERO	15,419,000	15,419,000	15,419,000
FEBRERO	15,419,000	38,619,000	27,019,000
MARZO	38,619,000	31,092,000	34,555,500
ABRIL	31,092,000	21,000,000	26,046,000
MAYO	21,000,000	15,000,000	18,000,000
JUNIO	15,000,000	6,773,000	10,886,500
JULIO	6,773,000	18,000,000	12,366,500
AGOSTO	18,000,000	39,900,000	28,950,000
SEPTIEMBRE	39,900,000	28,900,000	34,400,000
OCTUBRE	28,900,000	51,159,000	40,029,500
NOVIEMBRE	51,159,000	8,500,000	29,829,500
DICIEMBRE	8,500,000	21,000,000	14,750,000
SUMA	289,781,000	295,362,000	292,571,500
ENTRE:			12
PROMEDIO MENSUAL			24,380,958

Cédula 1

9.2 CASO PRACTICO DEL EJERCICIO
MONTADO EN UNA
SOCIEDAD MERCANTIL

9.2 EJERCICIO MONTADO

Como se explicó en el capítulo 5, en el Ejercicio-Montado los cálculos para determinar el IAE anual y mensual actualizado, se sigue el mismo procedimiento que en el Ejercicio regular.

La diferencia radica en que se considerará que el ejercicio comienza el 1º de enero de 1989 y que es irregular.

Supóngase, que siguiendo el mismo procedimiento, que se tiene en un ejercicio regular, se llegó a determinar los siguientes promedios de activos y pasivos; y con ellos - el IAE anual y mensual.

Para los ejercicios que no coinciden con el año calendario, la Ley y su Reglamento considera dos opciones, que a continuación se ejemplifican con casos prácticos.

1º Ejercicios que terminan durante los 3 primeros meses de 1989.

En este caso NO se presentarán pagos provisionales mensuales, pero si el pago anual.

Si tomamos como ejemplo un ejercicio que termina el 31 de marzo de 1989, el IAE que se tiene a cargo será igual a \$ 1'479,659 multiplicado por 3 = \$ 4'438,977 este importe será su impuesto anual.)

Este IAE anual se pagará junto con el ISR del ejercicio, 3 meses después del cierre del mismo.

2o Ejercicios que terminan después de marzo 1989.

Los contribuyentes cuyo ejercicio, termina después de marzo tiene como obligación presentar pagos provisionales.

Suponiendo que el ejercicio termina el 30 de junio de 1989. Los pagos del IAE que se están obligados a realizar son:

- Pago Provisional trimestral, que será igual a: $\$ 1'479,659 \times 3 = \$ 4'438,977$ este pago comprende los meses de enero a marzo

Realizará además 3 pagos provisionales por la cantidad de \$ 1'479,659, en los meses de abril a junio.

 CÉDULA 1

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL DE I.A.E.
 (MILES DE PESOS)

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS:			44,979,972
CAJA	C-3	184,016	
BANCOS M.N.	C-3	13,848,000	
BANCOS M.E.	C-3	10,752,666	
CLIENTES	C-4	13,615,166	
DOCUMENTOS POR COBRAR	C-5	654,196	
ANTICIPO A PROVEEDORES	C-6	4,811,375	
DEUDORES DIVERSOS	C-7	2,514,583	

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS:			256,586,806
EDIFICIO	C-12	100,381,007	
MAQUINARIA Y EQUIPO	C-12	106,857,201	
EQUIPO DE TRANSPORTE	C-12	4,662,660	
MOBILIARIO Y EQUIPO	C-12	35,619,067	
EQUIPO DE TRANSPORTE	C-12	4,921,907	
MOBILIARIO Y EQUIPO	C-12	4,144,764	

TERRENO	C-12		259,047,758
INVENTARIOS:			143,100,000
MATERIA PRIMA	C-13	23,600,000	
PRODUCTO SEMITERMINADO	C-13	30,000,000	
PRODUCTO TERMINADO	C-13	71,500,000	
MERCANCIAS EN TRANSITO	C-13	18,000,000	

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS			C-2 703,714,536
		-----	-----
VALOR PROMEDIO DE PASIVOS:			

ANTICIPO DE CLIENTES	C-14	3,683,333	
PROVEEDORES	C-15	24,380,958	

			C-2 28,064,291
		-----	-----

C= Cédula

CEDULA 2

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL DE I.A.E.
(MILES DE PESOS)

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	657,467,305
MENOS:	
VALOR PROMEDIO DE PASIVOS	28,064,291
VALOR DE ACTIVO, BASE DEL IAE	629,403,014
POR: TASA 2%	2%
IMPUESTO ANUAL DETERMINADO	12,588,060 *

DETERMINACION DEL IMPUESTO MENSUAL DE I.A.E.
(MILES DE PESOS)

IMPUESTO ANUAL DETERMINADO	* 12,588,062
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.4105
INPC DIC 87 10642.2	
INPC JUNIO 88 15011.2	
IMPUESTO ANUAL ACTUALIZADO	17,755,907
ENTRE 12 MESES	12
PAGO MENSUAL	1,479,659

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO MONTADO
 PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

(MILES DE PESOS)

MES	CAJA	BANCOS M.N.	BANCOS D.L.S.	**TIPO CAMBIO	BANCOS M.N.
JULIO	250,000	12,350,000	5,000	2,260	11,300,000
AGOSTO	206,000	12,404,000	7,000	2,273	15,911,000
SEPTIEMBRE	103,000	12,513,000	4,500	2,330	10,485,000
OCTUBRE	82,400	11,597,000	6,000	2,330	13,980,000
NOVIEMBRE	211,800	12,458,000	5,700	2,330	13,281,000
DICIEMBRE	218,000	12,268,000	3,000	2,330	6,990,000
ENERO	158,000	12,599,000	1,500	2,330	3,495,000
FEBRERO	211,000	14,601,000	2,200	2,330	5,126,000
MARZO	123,000	13,048,000	3,700	2,330	8,621,000
ABRIL	184,000	11,941,000	4,600	2,330	10,718,000
MAYO	221,000	12,823,000	5,500	2,330	12,815,000
JUNIO	240,000	13,174,000	7,000	2,330	16,310,000
SUMA	2,208,200	151,776,000	55,700		129,032,000
ENTRE:	12	12			12
PROMEDIO					
MENSUAL	184,016	12,648,000			10,752,666
	Cédula 1	Cédula 1			Cédula 1

- * SALDO PROMEDIO MENSUAL
- ** TIPO DE CAMBIO LIBRE EMITIDO POR LA SHYCP

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO MONTADO
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

(MILES DE PESOS)

MES	C L I E N T E S		PROMEDIO
	S. I. *	S. F. *	
JULIO	11,918,000	6,757,000	9,337,500
AGOSTO	6,757,000	129,465,000	68,111,000
SEPTIEMBRE	12,946,000	5,903,000	9,424,500
OCTUBRE	5,903,000	7,026,000	6,464,500
NOVIEMBRE	5,394,000	11,610,000	8,502,000
DICIEMBRE	7,026,000	5,971,000	6,498,500
ENERO	11,610,000	5,971,000	8,790,500
FEBRERO	5,971,000	10,035,000	6,003,000
MARZO	10,035,000	9,743,000	9,889,000
ABRIL	9,743,000	9,009,000	9,376,000
MAYO	9,009,000	6,579,000	7,794,000
JUNIO	6,579,000	15,804,000	11,191,500
SUMA ENTRE:	102,891,000	223,873,000	163,382,000
PROMEDIO MENSUAL			13,615,166
			=====
			Cédula 1

- * S. I. = Saldo Inicial
- * S. F. = Saldo Final

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO MONTADO
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

(MILES DE PESOS)

MES	DOCUMENTOS POR COBRAR		PROMEDIO
	S.I. *	S.F. *	
JULIO	400,000	400,000	400,000
AGOSTO	400,000	500,000	450,000
SEPTIEMBRE	500,000	650,000	575,000
OCTUBRE	650,000	100,000	375,000
NOVIEMBRE	100,000	0	50,000
DICIEMBRE	0	800,000	400,000
ENERO	800,000	600,000	700,000
FEBRERO	600,000	900,000	750,000
MARZO	900,000	600,000	750,000
ABRIL	600,000	1,200,000	900,000
MAYO	1,200,000	400,000	800,000
JUNIO	400,000	3,000,000	1,700,000
SUMA ENTRE:	6,550,000	9,150,000	7,850,000 /12
PROMEDIO MENSUAL			654,166

Cédula 1

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO MONTADO
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

(MILES DE PESOS)

MES	ANTICIPO A PROVEEDORES		
	S.I. *	S.F. *	PROMEDIO
JULIO	3,511,000	3,511,000	3,511,000
AGOSTO	3,511,000	4,859,000	4,185,000
SEPTIEMBRE	4,859,000	6,821,000	5,840,000
OCTUBRE	6,821,000	5,079,000	5,950,000
NOVIEMBRE	5,079,000	6,151,000	5,615,000
DICIEMBRE	6,151,000	4,712,000	5,431,500
ENERO	4,712,000	5,935,000	5,323,500
FEBRERO	5,935,000	3,386,000	4,660,500
MARZO	3,386,000	4,626,000	4,006,000
ABRIL	4,626,000	2,490,000	3,558,000
MAYO	2,490,000	5,320,000	3,905,000
JUNIO	5,320,000	1,382,000	3,351,000
SUMA	56,401,000	54,272,000	55,336,500
ENTRE:			12
PROMEDIO MENSUAL			4,611,375
			----- Cédula 1

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO MONTADO
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

(MILES DE PESOS)

MES	DEUDORES DIVERSOS		PROMEDIO
	S.I. *	S.F. *	
JULIO	1,100,000	1,100,000	1,100,000
AGOSTO	1,100,000	1,514,000	1,307,000
SEPTIEMBRE	1,514,000	1,701,000	1,607,500
OCTUBRE	1,701,000	2,130,000	1,915,500
NOVIEMBRE	2,130,000	2,270,000	2,200,000
DICIEMBRE	2,270,000	3,427,000	2,848,500
ENERO	3,427,000	3,787,000	3,607,000
FEBRERO	3,787,000	1,119,000	2,453,000
MARZO	1,119,000	2,791,000	1,955,000
ABRIL	2,791,000	4,277,000	3,534,000
MAYO	4,277,000	5,039,000	4,658,000
JUNIO	5,039,000	940,000	2,989,500
SUMA ENTRE:	30,255,000	30,095,000	30,175,000 12
PROMEDIO MENSUAL			2,514,583

Cédula 1

CEDULA 8

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION
DEL ACTIVO FIJO, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
(MILES DE PESOS)

NOMBRE	% DEP'N.	I.N.P.C. DICIEM 86	I.N.P.C. DICIEM 87	* FACTOR ACTUALIZA
TERRENO	00%	4,108.20	10,642.20	2.5905
EDIFICIO	05%	4,108.20	10,642.20	2.5905
MAQUINARIA Y EQUIPO	10%	4,108.20	10,642.20	2.5905
EQUIPO DE TRANSPORTE	20%	4,108.20	10,642.20	2.5905
MOBILIARIO Y EQUIPO	10%	4,108.20	10,642.20	2.5905
EQUIPO DE TRANSPORTE	81%	4,108.20	10,642.20	2.5905
MOBILIARIO Y EQUIPO	84%	4,108.20	10,642.20	2.5905

Cédulas 10 Y 11

* Factor de Actualización = $\frac{\text{INPC DICIEMBRE 1988}}{\text{INPC DICIEMBRE 1987}}$

 CEDULA 9

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
 DETERMINACION DEL SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO
 DEL ACTIVO FIJO, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
 (MILES DE PESOS)

NOMBRE	COSTO ADQUISICION	DEP'N. ACUMULADA	SALDO POR DEPRECIAR	DEP'N. 1999
TERRENO	100,000,000	0	100,000,000	0
EDIFICIO	50,000,000	10,000,000	40,000,000	2,500,000
MAQUINARIA Y EQUIPO	75,000,000	30,000,000	45,000,000	7,500,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	18,000,000	14,400,000	3,600,000	3,600,000
MOBILIARIO Y EQUIPO	25,000,000	10,000,000	15,000,000	2,500,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	10,000,000	8,100,000	1,900,000	0
MOBILIARIO Y EQUIPO	10,000,000	8,400,000	1,600,000	0
	288,000,000	80,900,000	207,100,000	16,100,000
			Cédula 10	Cédula 11

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
DETERMINACION DEL SALDO ACTUALIZADO
DEL ACTIVO FIJO, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
(MILES DE PESOS)

NOMBRE	SALDO POR DEPRECIAR	FACTOR ACTUALIZA	SALDO ACTUALIZADO
TERRENO	100,000,000	2.5905	259,047,758
EDIFICIO	40,000,000	2.5905	103,619,103
MAQUINARIA Y EQUIPO	45,000,000	2.5905	116,571,491
EQUIPO DE TRANSPORTE	3,600,000	2.5905	9,325,719
MOBILIARIO Y EQUIPO	15,000,000	2.5905	38,857,164
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,900,000	2.5905	4,921,907
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,600,000	2.5905	4,144,764
	207,100,000		536,487,907
	Cédula 9	Cédula 8	Cédula 12

CEDULA 11

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
 DETERMINACION DEL SALDO ACTUALIZADO
 DEL ACTIVO FIJO, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
 (MILES DE PESOS)

NOMBRE	DEP'N. 1989	FACTOR ACTUALIZA	DEP'N. ACTUALIZADA	50% DEP'N. ACTUALIZADA
TERRENO	0	2.5905	0	0
EDIFICIO	2,500,000	2.5905	6,476,193	3,238,096
MAQUINARIA Y EQUIPO	7,500,000	2.5905	19,426,581	9,713,290
EQUIPO DE TRANSPORTE	3,500,000	2.5905	9,121,719	4,560,859
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,500,000	2.5905	6,476,193	3,238,096
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	2.5905	0	0
MOBILIARIO Y EQUIPO	0	2.5905	0	0
	16,100,000		41,706,686	20,853,341
	Cédula 9	Cédula 8		Cédula 12

CECULA 12

INFUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
 DETERMINACION DE LA BASE PARA I.A.E.
 DEL ACTIVO FIJO, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
 (MILES DE PESOS)

NUMBRE	SALDO ACTUALIZADO	50% DEP'N. ACTUALIZADA	VALOR NETO ACTUALIZADO	
TERRENO	259,047,758	0	259,047,758	C-1
EDIFICIO	103,619,103	3,238,096	100,381,007	C-1
MAQUINARIA Y EQUIPO	116,571,491	9,714,390	106,857,201	C-1
EQUIPO DE TRANSPORTE	9,325,719	4,662,859	4,662,860	C-1
MOBILIARIO Y EQUIPO	38,857,164	3,238,096	35,619,067	C-1
EQUIPO DE TRANSPORTE	4,921,907	0	4,921,907	C-1
MOBILIARIO Y EQUIPO	4,144,764	0	4,144,764	C-1
	536,467,907	20,853,341	515,634,564	
	Cédula 10	Cédula 11		

C= Cédula

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
EJERCICIO MONTADO
PROMEDIO DE INVENTARIOS
(MILES DE PESOS ,

INVENTARIO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO INVENTARIOS	
MATERIA PRIMA	18,200,000	29,000,000	23,600,000	C-1
PRODUCTO SEMITERMINADO	26,000,000	32,000,000	30,000,000	C-1
PRODUCTO TERMINADO	93,000,000	50,000,000	71,500,000	C-1
MERCANCIAS EN TRANSITO	12,000,000	24,000,000	18,000,000	C-1
	151,200,000	135,000,000	143,100,000	

Saldo Inicial de Inventarios
Más
Saldo Final de Inventarios

Resultado
Entre: 2

Promedio de Inventarios
=====

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO MONTADO
PROMEDIO DE PASAJES

MES	ANICIPIO DE CLIENTES		PROMEDIO
	S.I. *	S.F. *	
JULIO	2,500,000	2,500,000	2,500,000
AGOSTO	2,500,000	3,000,000	2,750,000
SEPTIEMBRE	3,000,000	5,000,000	4,000,000
OCTUBRE	5,000,000	4,500,000	4,750,000
NOVIEMBRE	4,500,000	6,100,000	5,300,000
DICIEMBRE	6,100,000	3,700,000	4,900,000
ENERO	3,700,000	4,350,000	4,025,000
FEBRERO	4,350,000	3,800,000	4,075,000
MARZO	3,800,000	1,600,000	2,700,000
ABRIL	1,600,000	2,500,000	2,050,000
MAYO	2,500,000	5,300,000	3,900,000
JUNIO	5,300,000	1,200,000	3,250,000
SUMA	44,850,000	43,550,000	44,200,000
ENTRE:			12
PROMEDIO MENSUAL			3,683,333

Cédula 1

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

EJERCICIO MONTADO
PROMEDIO DE PASIVOS

(MILES DE PESOS)

MES	P R O V E E D O R E S		PROMEDIO
	S. I. '	S. F. '	
JULIO	15,419,000	15,419,000	15,419,000
AGOSTO	15,419,000	38,619,000	27,019,000
SEPTIEMBRE	38,619,000	31,092,000	34,855,500
OCTUBRE	31,092,000	21,000,000	26,046,000
NOVIEMBRE	21,000,000	15,000,000	18,000,000
DICIEMBRE	15,000,000	6,773,000	10,886,500
ENERO	6,773,000	18,000,000	12,386,500
FEBRERO	18,000,000	39,900,000	28,950,000
MARZO	39,900,000	28,900,000	34,400,000
ABRIL	28,900,000	51,159,000	40,029,500
MAYO	51,159,000	8,500,000	29,829,500
JUNIO	8,500,000	21,000,000	14,750,000
SUMA ENTRE:	289,781,000	295,362,000	292,571,500
			12
PROMEDIO MENSUAL			24,380,958

Cédula 1

10. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

No hay duda que la ley del IAE ha causado controversia entre los contribuyentes; se ha puesto en tela de juicio la constitucionalidad de ésta, argumentando situaciones tales como:

- El no especificarse claramente el objeto de esta ley.
- No seguir lo estipulado en nuestra Carta Magna, en relación a la equidad tributaria, al eximir a algunos sujetos del pago del IAE.

Además se han criticado severamente:

- La premura e indeterminación con la que fué diseñada esta ley, dejando fuera de su reducido articulado, casos específicos que se presentan en la práctica.
- La Inseguridad Jurídica que se crea entre los contribuyentes por el hecho de que la Ley es incompleta, incierta y confusa en su aplicación.
- Y el hecho de que la SHYCP, al emitir el Reglamento de la Ley del IAE fuera más allá de sus funciones, legislando específicamente sobre el procedimiento a seguir para la actualización de terrenos.

También han sido criticados, los motivos que tuvo el Legisla -
dor para crear esta Ley y que son, entre otros:

- Mejorar la Equidad y Eficiencia del sistema fiscal del país.
- Obligar a los contribuyentes, que presentan declaraciones de ISR en "ceros", a pagar un impuesto mínimo sobre sus Activos.
- Subsanan la disminución que se ha tenido en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta. Esta situación se origina en virtud de que la Ley del ISR plantea el reconocimiento de los efectos inflacionarios en el resultado fiscal de los contribuyentes, que por lo general trae como consecuencia pérdidas fiscales.

Por lo antes mencionado sugerimos que antes de tratar de emitir una nueva ley en materia impositiva se lleve a cabo un profundo estudio de la situación económica que impera en el país, reuniendo para tal fin a profesionales de las distintas disciplinas del saber humano, tales como, las socioeconómicas dentro de las cuales, desde luego debe tomarse en consideración a la Contaduría Pública, puesto que es la que se encarga de aplicar, - revisar, auditar, etc. las leyes en materia impositiva.

Es oportuno mencionar, que a la fecha de terminación del presente trabajo, se dio a conocer por el Juzgado 2o de Distrito, en Guanajuato, el Amparo otorgado en contra del IAE.

Esta situación puede originar dos hechos positivos:

- El que nuestras leyes tributarias no se sigan improvisando.
- Y tomar este antecedente como aliciente entre los contribuyentes, para que hagan valer sus derechos.

Acorde a los resultados obtenidos en nuestra investigación, y en concordancia con el Sistema Jurídico de Recaudación, observamos que los principios de Justicia y Equidad no tendrán validez creando nuevos impuestos, sino atacando entre otros fenómenos sociales, la Economía Subterránea.

AUTORES:

Guadalupe Peralta Ramírez

José Antonio López González

11. CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. C.P. Enrique Manriquez Diaz Leal - Impuesto al -
Activo de las Empresas, Edit. ICAF- 1a Edición -
Abril 1989- página 16.
2. Lic. Juan Carlos Izaza Arteaga - Tópicos Jurídicos
sobre el Reglamento del Impuesto al Activo de las-
Empresas.-I.D.C. No. 75-Mayo 1989- página 1210.
3. I.D.C. No. 67-Enero 1989- página 1055
4. C.P. Fernando Arregui Ibarra - Estudio Integral del
Impuesto al Activo de las Empresas- Edit. ISEF,S.A.
1a Edición- Enero 1989- página 48.
5. C.P. Enrique Manriquez Diaz Leal - Impuesto al -
Activo de las Empresas, Edit. ICAF- 1a Edición -
Abril 1989- página 102.
6. C.P. Enrique Manriquez Diaz Leal - Impuesto al -
Activo de las Empresas, Edit. ICAF- 1a Edición -
Abril 1989- página 101.

7. C.P. Enrique Manriquez Diaz Leal - Impuesto al -
Activo de las Empresas, Edit. ICAF- 1a Edición -
Abril 1969- página 100.

8. C.P. Enrique Manriquez Diaz Leal - Impuesto al -
Activo de las Empresas, Edit. ICAF- 1a Edición -
Abril 1969- página 100.

9. C.P. Enrique Manriquez Diaz Leal - Impuesto al -
Activo de las Empresas, Edit. ICAF- 1a Edición -
Abril 1969- página 100.